DISCA - VIOGEN

LEGISLACIÓN

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Índice

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. 3

Preámbulo 3
TÍTULO I. 3
Disposiciones generales 3
Artículo 1. Objeto de la Ley 3
Artículo 2. Garantía de los derechos de las mujeres 4
Artículo 3. Definiciones. 4
Artículo 4. Formas de violencia machista. 5
Artículo 5. Ámbitos de la violencia machista 5
Artículo 6. Finalidades. 6
Artículo 7. Principios orientadores en las intervenciones de los poderes públicos. 7
TÍTULO II. 8
De la prevención, la detección y la erradicación de la violencia machista 8
CAPÍTULO 1. Investigación en violencia machista 8
Artículo 8. Fomento, alcance y difusión de la investigación. 8
Artículo 8 bis. Investigación en violencia machista digital. 9
Artículo 8 ter. Investigación y debate público sobre la violencia machista en la vida política 9
CAPÍTULO 2. Sensibilización social e información para prevenir y eliminar la violencia machista 10
Artículo 9. Actuaciones de información y sensibilización social. 10
CAPÍTULO 3. Detección de la violencia machista 10
Artículo 10. Actuaciones de las administraciones públicas 10
Artículo 11. Obligación de intervención y comunicación. 11
CAPÍTULO 4. Ámbito educativo 11
Artículo 12. Coeducación. 11
Artículo 13. Currículos educativos. 11
Artículo 14. Supervisión de los libros de texto y otro material educativo. 11
Artículo 15. Formación y capacitación del profesorado. 12
Artículo 16. Análisis e interpretación de la cultura de la violencia. 12
Artículo 17. Ámbito de la enseñanza universitaria. 12
CAPÍTULO 5. Formación y capacitación de profesionales 13
Artículo 18. Programas de formación específica sobre la violencia machista. 13
Artículo 19. Formación de profesionales. 13

CAPÍTULO 6. Medios de comunicación 14
Artículo 20. Atribuciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña. 14
Artículo 21. Protocolos de los medios de comunicación. 14
Artículo 22. Contenidos y publicidad con relación a la violencia machista. 14
Artículo 23. Tratamiento de la información. 14
Artículo 24. Obligaciones de servicio público. 15
Artículo 25. Autorizaciones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 15
CAPÍTULO 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral y social 15
Artículo 27. Actuaciones de sensibilización y formación. 15
Artículo 28. Negociaciones y acuerdos colectivos. 15
Artículo 29. Subvenciones a empresas. 15
CAPÍTULO 8. Partidos políticos 16
Artículo 29 bis. Partidos políticos 16
TÍTULO III 16
De los derechos de las mujeres en situaciones de violencia machista a la prevención, atención, asistencia, protección, recuperación y reparación integral 16
CAPÍTULO 1. Derecho a la protección efectiva 16
Artículo 30. Contenido del derecho a la protección efectiva. 16
Artículo 31. Fuerzas y cuerpos de seguridad. 17
CAPÍTULO 2. Derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas 18
Artículo 32. Contenido del derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas. 18
CAPÍTULO 3. Derechos de atención y reparación 18
Artículo 33. Identificación de las situaciones de violencia machista. 18
Sección primera. Derechos en el ámbito del acceso a una vivienda 18
Artículo 34. Concesión de ayudas para el acceso a una vivienda. 19
Artículo 35. Acceso prioritario a las viviendas de promoción pública. 19
Artículo 36. Residencias públicas. 19
Artículo 37. Ayudas a la adaptación funcional del hogar. 19
Sección segunda. Derecho al empleo y la formación ocupacional 19
Artículo 38. Derecho al empleo y la formación ocupacional. 20
Artículo 39. Programas de formación. 20
Artículo 40. Obligación de confidencialidad.Sección tercera. Derecho a la atención y asistencia jurídicas 20
Artículo 41. Derecho a la atención jurídica 20
Artículo 42. Derecho a la asistencia jurídica 21
Artículo 43. Servicios de guardia permanente y turnos de oficio especializados. 21
Artículo 44. Los derechos de menores de edad. 21
Sección cuarta. Personación de la administración de la generalidad en procesos penales 22
Artículo 45. Supuestos para la personación. (Derogado) 22

Sección quinta. Derechos a prestaciones económicas. 22
Artículo 46. Renta garantizada de ciudadanía, ayudas económicas y demás prestaciones. 22
Artículo 47. Prestación económica única por daños y secuelas a consecuencia de la violencia machista. 22
Artículo 48. Ayudas escolares. 23
Artículo 49. Fondo de garantía de pensiones y prestaciones. 24
Artículo 50. Derecho a obtener las prestaciones del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones. 24
Artículo 51. Compatibilidad de las prestaciones. 24
Artículo 52. Derecho de repetición 24
Artículo 52 bis. Gastos de sepelio, traslado o repatriación. 25
CAPÍTULO 4. La Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situaciones de violencia machista 25
Artículo 53. Modelos de intervención y políticas públicas. 25
Artículo 54. Definición y estructura de la Red. 25
Artículo 55. Servicio de Atención Telefónica Especializada. 26
Artículo 56. Servicios de información y atención a las mujeres. 26
Artículo 57. Servicios de atención y acogimiento de urgencias. 27
Artículo 58. Servicios de acogida y recuperación. 27
Artículo 59. Servicios de acogida sustitutoria del hogar 27
Artículo 60. Servicios de intervención especializada. 28
Artículo 61. Servicios técnicos de punto de encuentro. 28
Artículo 62. Servicios de atención a la víctima del delito 28
Artículo 63. Servicios de atención policial. 28
Artículo 64. Creación y gestión de los servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral. 28
CAPÍTULO 5. Acciones de los poderes públicos en situaciones específicas 29
Artículo 65. Medidas para facilitar la detección de la violencia machista. 29
Artículo 66. Inmigración. 29
Artículo 67. Prostitución. 29
Artículo 68. Mundo rural. 29
Artículo 69. Vejez. 29
Artículo 70. Mujeres transgénero y diversidad de género. 29
Artículo 71. Discapacidad. 30
Artículo 72. Virus de la inmunodeficiencia humana. 30
Artículo 73. Etnia gitana. 30
Artículo 74. Cárceles 30
Artículo 75. Mutilaciones genitales femeninas. 30
TÍTULO IV. 31
De las competencias, la organización y la intervención integral contra la violencia machista 31
CAPÍTULO 1. Disposiciones generales sobre el régimen competencial 31
Artículo 76. Responsabilidades públicas. 31

Artículo 76 bis. Responsabilidad de las administraciones derivada de la revictimización y de las violencias institucionales. 31
Artículo 76 ter. Responsabilidad de las administraciones y de las instituciones políticas derivada de la violencia contra las mujeres en política. 32
Artículo 77. Coordinación y colaboración interadministrativas 32
Artículo 78. Cesión de datos. 32
CAPÍTULO 2. Competencias de las administraciones públicas 33
Artículo 79. Competencias del Gobierno. 33
Artículo 80. Instituto Catalán de las Mujeres 33
Artículo 81. Centro de Estudios, Investigación y Capacitación sobre Violencia Machista 34
Artículo 82. Comisión Nacional para una Intervención Coordinada contra la Violencia Machista. 34
Artículo 83. Competencias de los municipios. 34
CAPÍTULO 3. Intervención integral contra la violencia machista 34
Artículo 84. Los programas de intervención integral contra la violencia machista 34
Artículo 85. Protocolos para una intervención coordinada contra la violencia machista 35
Artículo 86. Participación y fomento de los entes locales 35
Artículo 87. Participación y fomento de los consejos y las asociaciones de mujeres. 35
Disposiciones adicionales 37
Disposición adicional primera. Recursos económicos 37
Disposición adicional segunda. Revisión de los currículos educativos. 37
Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto legislativo 1/1997, en materia de función pública 37
Disposición adicional cuarta. Modificación de la Ley 10/1997, de la renta mínima de inserción 37
Disposición adicional quinta. Modificación de la Ley 18/2003, de apoyo a las familias. 37
Disposición adicional sexta. Modificación de la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña. 37
Disposición adicional séptima. Modificación del Decreto legislativo 3/2002, de finanzas públicas de Cataluña. 37
Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2001, de mediación familiar de Cataluña. 37
Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 11/1989, de creación del Instituto Catalán de las Mujeres. 37
Disposición adicional décima. Administración penitenciaria. 37
Disposición adicional undécima. Información anual del Programa de intervención integral contra la violencia machista. 37
Disposición adicional duodécima. Percepción de indemnizaciones y ayudas a víctimas de violencia machista sujetas a umbral de ingresos para beneficiarias que no pueden acreditar ingresos 38

Disposición adicional duodécima bis. Mecanismos y protocolos de información y coordinación en materia de indemnizaciones y ayudas 38
Disposición adicional duodécima ter. Organismos y servicios de acreditación administrativa de la situación de violencia machista. 38
Disposición adicional decimotercera. Convenio con las plataformas intermediarias de Internet. 38
Disposición adicional decimocuarta. Consignación de recursos en los presupuestos de las administraciones. 38
Disposición adicional decimoquinta. Efectos del cómputo de las prestaciones de carácter social de la Ley en relación con la renta garantizada de ciudadanía 38
Disposiciones transitorias 38
Disposición transitoria primera. Impacto social de la Ley. 39
Disposición transitoria segunda. Actualización de la Red de Atención y Recuperación integral 39
Disposición transitoria tercera. Aplicación del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones. 39
Disposición transitoria cuarta. Aprobación de los modelos de intervención integral. 39
Disposición transitoria quinta. Aprobación del Programa de intervención integral. 39
Disposición transitoria sexta. Derecho transitorio. 39
Disposiciones derogatorias 39
Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley. 39
Disposiciones finales 39
Disposición final primera. Habilitación reglamentaria. 39
Disposición final segunda. Normativa supletoria 39
Disposición final tercera. Regulación del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones 39
Disposición final cuarta. Previsiones presupuestarias 39
Disposición final quinta. Entrada en vigor. El 24 de abril de 2008 39

Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

Preámbulo

La Ley 5/2008 se actualiza para ampliar la protección a las mujeres, incluyendo nuevas formas de violencia como la digital y la institucional. También se define el consentimiento sexual de forma más clara y se protege a mujeres transgénero y no binarias. La ley ahora cubre más tipos de violencia y asegura una mejor preparación de los profesionales para ayudar a las víctimas.

TÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objetivo de esta ley es eliminar la violencia machista y cambiar las estructuras sociales y estereotipos que la mantienen, para que todas las mujeres puedan vivir libres de violencia en todos los aspectos de su vida.

Esta ley busca prevenir, identificar y concienciar sobre la violencia machista para eliminarla. También garantiza a las mujeres que la sufren atención, ayuda, protección y reparación.

Artículo 2. Garantía de los derechos de las mujeres

Todas las mujeres que sufran violencia machista, junto con sus hijos e hijas, que vivan o trabajen en Cataluña, tienen derecho a los beneficios de esta ley, sin importar su nacionalidad o situación legal.

La ley también incluye a niñas, adolescentes y mujeres transgénero.

Artículo 3. Definiciones.

a) Violencia machista: Es cuando los hombres maltratan a las mujeres, ya sea físicamente, emocionalmente o de otras formas, debido a la desigualdad entre ellos.

b) Sensibilización: Es enseñar a las personas a reconocer que la violencia contra las mujeres no está bien y debe ser eliminada.

c) Prevención: Es hacer cosas para evitar que la violencia machista ocurra y enseñar que no es aceptable.

d) Detección: Es identificar cuando ocurre violencia contra las mujeres para poder ayudar.

e) Atención: Es dar apoyo a las mujeres que han sufrido violencia para que puedan sentirse seguras y sepan cómo obtener ayuda.

f) Recuperación: Ayudar a las mujeres y sus hijos a superar el daño que les ha causado la violencia.

g) Reparación: Son acciones para ayudar a las mujeres a reconstruir su vida, dándoles apoyo legal, económico y social.

h) Diligencia debida: Es la responsabilidad de las autoridades para actuar rápidamente y bien para prevenir la violencia machista y proteger a las víctimas.

i) Victimización secundaria: Es cuando las mujeres y sus hijos sufren más maltrato por culpa de la forma en que los servicios tratan su caso.

j) Consentimiento sexual: Es cuando una mujer dice sí de forma clara y libre para tener relaciones sexuales.

k) Interseccionalidad: Es cómo la violencia machista empeora cuando las mujeres también enfrentan otras discriminaciones, como por su raza o situación económica.

l) Precariedad económica: Es cuando una persona no tiene suficiente dinero para cubrir sus necesidades básicas.

Artículo 4. Formas de violencia machista.

La violencia machista incluye cualquier abuso hacia las mujeres en diferentes aspectos de su vida.

Puede manifestarse de las siguientes maneras:

a) Violencia física: Golpes o agresiones al cuerpo de la mujer.

b) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, humillaciones o aislamiento.

c) Violencia sexual: Cualquier acto sexual sin el consentimiento de la mujer.

d) Violencia obstétrica: Impedir que la mujer tome decisiones sobre su salud y reproducción.

e) Violencia económica: Privar a la mujer de dinero o recursos necesarios.

f) Violencia digital: Abusos a través de internet o redes sociales.

g) Violencia hacia quienes ayudan: Agresión a quienes apoyan a las víctimas.

h) Violencia vicaria: Abuso a los hijos para hacerle daño a la madre.

También se considera violencia cuando se afecta a los seres queridos de la mujer para herirla a ella.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ.**

HIPERVÍNCULO

Artículo 5. Ámbitos de la violencia machista

La violencia machista puede darse en diferentes áreas:

En la pareja: Abuso físico, psicológico o sexual por parte de la pareja o expareja.

En la familia: Violencia dentro del hogar por parte de familiares o personas cercanas.

En el trabajo: Acoso o discriminación debido al sexo, el embarazo o el acoso sexual.

En la sociedad: Agresiones sexuales, tráfico de mujeres, feminicidios, y violencia por razones de género.

En internet: Ciberacoso, amenazas y difusión de información personal sin permiso.

En las instituciones: Obstaculización de derechos por parte de organismos públicos.

En la política y la vida pública: Violencia hacia las mujeres en espacios políticos o públicos.

En la educación: Abuso o acoso en el entorno escolar.

Otras formas: Cualquier otra forma de violencia que afecte la dignidad o libertad de las mujeres.

Artículo 6. Finalidades.

La ley busca:

Prevenir y castigar la violencia machista y eliminar las causas que la provocan.

Proteger y ayudar a las mujeres víctimas, evitando que sufran más daño.

Lograr igualdad entre hombres y mujeres, y ayudar a las mujeres a ser más independientes.

Investigar y concienciar a la sociedad sobre la violencia machista.

Proporcionar recursos para combatir la violencia en salud, educación y trabajo.

Garantizar derechos para las mujeres víctimas y que tengan acceso a servicios públicos sin costo.

Dar apoyo económico a las mujeres que están saliendo de la violencia.

Revisar cada dos años los servicios de ayuda a las mujeres víctimas.

Coordinar esfuerzos entre el gobierno y organizaciones para luchar contra la violencia.

Formar a los profesionales que ayudan a las mujeres.

Adaptar las medidas a las necesidades de cada mujer y apoyar su autonomía.

Artículo 7. Principios orientadores en las intervenciones de los poderes públicos.

- Los poderes públicos de Cataluña deben hacer lo siguiente para luchar contra la violencia machista:
- Garantizar los derechos de las mujeres y que vivan sin violencia.
- No discriminar a las mujeres y actuar si esto pasa.
- Entender que la violencia machista tiene muchas causas y afecta a diferentes personas.
- Prestar atención al daño que la violencia causa en las mujeres y en la sociedad.
- Tratar todos los daños que la violencia machista produce, como físicos, emocionales, económicos y digitales.
- Trabajar juntos con otras instituciones y organizaciones.
- Tener en cuenta la diversidad de las mujeres, como su origen, edad o discapacidad.
- Priorizar la seguridad y derechos de las mujeres y permitirles participar en las decisiones.
- Dar atención en todo el territorio, especialmente en zonas rurales y a mujeres con discapacidad.
- Poner las necesidades de las mujeres que sufren violencia en el centro de las acciones.
- Proteger los datos personales de las mujeres y de las personas involucradas en la violencia.
- Evitar que las mujeres sufran más daño o se les pongan etiquetas negativas.
- Formar a los profesionales que ayudan a las víctimas y revisar su trabajo constantemente.

- Colaborar entre las administraciones y organizaciones sociales para crear buenas políticas.
- Informar cada año sobre los avances en las políticas contra la violencia machista.
- Compartir experiencias entre profesionales y grupos de mujeres.
- Actuar rápido para proteger a las víctimas.
- Prohibir la mediación en casos de violencia en la pareja o la familia.
- Cumplir con la igualdad en toda Cataluña, según la ley.
- Reconocer que la violencia digital también empeora la violencia machista.
- Formar a los profesionales de los medios de comunicación para ayudar a eliminar la violencia machista.

TÍTULO II.

De la prevención, la detección y la erradicación de la violencia machista

CAPÍTULO 1. Investigación en violencia machista

Artículo 8. Fomento, alcance y difusión de la investigación.

El Gobierno debe asegurar recursos para investigar sobre la violencia machista en universidades y otros centros, para prevenirla y ayudar a las víctimas a recuperarse.

La investigación debe estudiar todas las formas de violencia machista, su impacto en mujeres y en niños, y crear programas para prevenir a los agresores.

El Instituto Catalán de las Mujeres debe liderar la investigación y colaborar con universidades y centros especializados.

Hay que compartir el conocimiento sobre la violencia machista, especialmente con los profesionales que ayudan a las víctimas.

Antes de actuar, se deben analizar los datos sobre violencia machista. Es necesario recopilar estadísticas oficiales para crear y evaluar las políticas, respetando la ley de protección de datos.

Artículo 8 bis. Investigación en violencia machista digital.

La investigación sobre violencia machista digital debe centrarse en:

- Qué tipo de mujeres sufren esta violencia, qué tipo de violencia es y cuántas veces ocurre.
- Quiénes son los agresores y dónde difunden los abusos.
- Las redes o plataformas donde ocurre la violencia.
- Cómo afecta esta violencia a las mujeres y sus derechos.
- Cómo responden la policía y los jueces ante estos casos.
- Cuántas denuncias se hacen en comparación con las que deberían haberse hecho, y por qué algunas no se presentan o se cierran.
- Cómo afecta a las víctimas que denuncian y qué hacen las instituciones para protegerlas.

Artículo 8 ter. Investigación y debate público sobre la violencia machista en la vida política

La investigación y el debate público deben centrarse en:

- Qué tipo de violencia sufren las mujeres en la política y con qué frecuencia.
- Las razones de género detrás de esa violencia.
- Cómo afecta a su participación política y oportunidades.
- La respuesta de las instituciones y por qué hay pocas denuncias.
- Considerar la diversidad de las mujeres en política, como su raza, edad, orientación sexual y discapacidad.

CAPÍTULO 2. Sensibilización social e información para prevenir y eliminar la violencia machista

Artículo 9. Actuaciones de información y sensibilización social.

Las administraciones públicas de Cataluña deben:

Crear campañas para prevenir y eliminar la violencia machista.

Informar sobre:

- Los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- Los servicios de ayuda disponibles.
- Lo que debe hacer la sociedad y los profesionales ante la violencia.
- Asegurarse de que la información se adapte a las diferentes personas y comunidades.
- Hacer que la información llegue a todos, de manera accesible.
- Cambiar ideas erróneas sobre la violencia machista, mostrando que es un problema de desigualdad entre hombres y mujeres.
- Incluir educación sobre el uso responsable de la tecnología para tratar a las mujeres con respeto.

CAPÍTULO 3. Detección de la violencia machista

Artículo 10. Actuaciones de las administraciones públicas

Las administraciones de Cataluña deben tomar medidas para detectar la violencia machista.

Deben crear apoyos para organizar actividades que prevengan la violencia machista.

Artículo 11. Obligación de intervención y comunicación.

Los profesionales, como los de salud, servicios sociales y educación, deben actuar si conocen un caso de violencia machista, siguiendo las reglas y colaborando con los servicios adecuados.

Los contratos con empresas que den estos servicios deben incluir la obligación de actuar en estos casos.

Estas obligaciones no reemplazan la obligación de avisar a la policía o al Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO 4. Ámbito educativo

Artículo 12. Coeducación.

Es importante valorar lo que pueden hacer tanto las mujeres como los hombres de manera igual, sin pensar que uno es mejor que el otro, para vivir en una sociedad sin diferencias. Enseñar esto desde pequeños ayuda a evitar la violencia machista. Enseñar que todos somos iguales y merecemos lo mismo debe ser algo que se haga siempre en las escuelas.

Para evitar la violencia machista, es necesario enseñar a los niños y niñas sobre igualdad y respeto desde pequeños, y seguir haciéndolo hasta que terminen la escuela.

Artículo 13. Currículos educativos.

Los contenidos de los planes de estudios, deben aplicar el principio de coeducación en todos los niveles de la enseñanza

Artículo 14. Supervisión de los libros de texto y otro material educativo.

El departamento de educación debe revisar los libros y materiales escolares para asegurarse de que enseñen de forma justa e igualitaria.

Artículo 15. Formación y capacitación del profesorado.

El Gobierno debe enseñar a los maestros sobre la violencia machista y los derechos de las mujeres para que siempre sepan cómo ayudar.

Las escuelas deben enseñar a los maestros sobre igualdad entre niños y niñas y cómo actuar si ven casos de violencia machista

Todos los maestros deben aprender sobre igualdad desde que empiezan a enseñar y esto debe incluir a todos en la escuela.

Artículo 16. Análisis e interpretación de la cultura de la violencia.

El Gobierno debe asegurarse de que los maestros aprendan a reconocer cómo la cultura puede hacer que la violencia machista parezca normal.

Artículo 17. Ámbito de la enseñanza universitaria.

Las universidades deben enseñar sobre violencia machista en sus programas y eliminar materiales sexistas

Deben tener reglas para prevenir y tratar casos de acoso y violencia machista, y formar a quienes manejan estos casos.

Las universidades deben ofrecer ayuda a las mujeres víctimas de violencia machista y asegurar que no pierdan oportunidades por ello.

El Gobierno debe garantizar que las estudiantes víctimas de violencia machista puedan estudiar gratis, junto con sus hijos e hijas.

Las universidades deben permitir cambios gratuitos de universidad para las víctimas de violencia machista o acoso.

CAPÍTULO 5. Formación y capacitación de profesionales

Artículo 18. Programas de formación específica sobre la violencia machista.

El gobierno de Cataluña, con la ayuda de expertos y universidades, debe crear programas de formación sobre violencia machista. Habrá dos tipos de formación:

Formación básica: Para personas que ayudan de manera indirecta en casos de violencia.

Formación avanzada: Para personas que trabajan directamente con las víctimas, con tratamientos específicos para diferentes tipos de violencia.

Artículo 19. Formación de profesionales.

El gobierno debe asegurarse de que las personas que trabajan con casos de violencia machista reciban formación continua y especializada.

El gobierno también debe formar a las personas que trabajan en la justicia, la policía, los médicos y otros profesionales que ayudan en los casos de violencia machista.

Los colegios, sindicatos y empresas deben incluir esta formación en sus programas.

La formación debe enseñar a los profesionales cómo evitar los riesgos al trabajar con personas que han sufrido violencia machista.

Los cursos deben explicar qué es la violencia machista, por qué sucede y cómo otras cosas como el género, la raza o la orientación sexual pueden influir en ella.

CAPÍTULO 6. Medios de comunicación

Artículo 20. Atribuciones del Consejo del Audiovisual de Cataluña.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña debe asegurarse de que las empresas de televisión y otros medios de comunicación traten a las mujeres de acuerdo con los principios y valores establecidos por esta ley.

Artículo 21. Protocolos de los medios de comunicación.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña debe hacer que los medios de comunicación sigan reglas sobre cómo mostrar la violencia machista y a las mujeres.

Estas reglas deben ser como normas para que los medios actúen correctamente y se les controle después.

Artículo 22. Contenidos y publicidad con relación a la violencia machista.

En los medios de comunicación de Cataluña está prohibido:

a) Difundir anuncios que apoyen la violencia contra las mujeres o que tengan mensajes sexistas.

b) Repetir mensajes que insulten o maltraten a las mujeres.

La publicidad pública debe cumplir estas reglas y respetar los principios mencionados.

Artículo 23. Tratamiento de la información.

Los medios de comunicación públicos de Cataluña deben:

Usar un lenguaje que no sea machista y mostrar tanto a hombres como a mujeres de manera igualitaria, sin seguir estereotipos.

Tratar a las mujeres con respeto y mostrar sus logros en la sociedad.

Mostrar los derechos de las mujeres en los contenidos.

Informar sobre la violencia machista de manera seria, sin sensacionalismo.

Artículo 24. Obligaciones de servicio público.

Los medios de comunicación en Cataluña deben ayudar a que la gente respete a las mujeres y valore lo que hacen, y deben luchar contra la violencia machista.

Artículo 25. Autorizaciones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Cuando se den permisos para los servicios de radio y televisión, se debe revisar si siguen las reglas sobre cómo tratar la violencia machista.

Artículo 26. Ayudas y subvenciones. (Derrogado)

CAPÍTULO 7. Acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral y social

Artículo 27. Actuaciones de sensibilización y formación.

Se deben hacer actividades para enseñar a los trabajadores, empresas y sindicatos que todas las mujeres tienen derecho a ser tratadas con respeto y sin sufrir acoso. También se debe enseñar a ayudar a las mujeres y a no permitir el acoso.

Artículo 28. Negociaciones y acuerdos colectivos.

El Gobierno debe ayudar a las empresas en Cataluña a crear reglas para evitar y resolver casos de acoso sexual o acoso por ser hombre o mujer.

El Gobierno debe animar a que las empresas y los trabajadores colaboren para combatir el acoso, revisando lo que se hace en el trabajo y compartiendo ideas para mejorar.

Artículo 29. Subvenciones a empresas.

Las empresas con 25 o más trabajadores deben explicar cómo previenen y manejan el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo para poder recibir ayudas.

Si no tienen estas medidas, no podrán recibir la ayuda o podrían perderla.

CAPÍTULO 8. Partidos políticos

Artículo 29 bis. Partidos políticos

Planes para evitar la violencia machista: Los partidos políticos deben tener un plan para evitar la violencia machista, tanto dentro como fuera de la organización, sin importar el cargo de las personas.

Ayuda a las víctimas: Los partidos deben asegurarse de que las personas que investigan estos casos sean expertas y ayuden a las víctimas.

Reglas dentro del partido: Los partidos deben tener reglas que prohíban la violencia machista y expulsar a quienes lo hagan.

Informar y revisar: Los partidos deben contar a sus miembros cómo están evitando la violencia machista y revisar si están haciendo bien las cosas.

TÍTULO III

De los derechos de las mujeres en situaciones de violencia machista a la prevención, atención, asistencia, protección, recuperación y reparación integral

CAPÍTULO 1. Derecho a la protección efectiva

Artículo 30. Contenido del derecho a la protección efectiva.

Derecho a protección: Las mujeres que están en peligro o sufren violencia machista tienen derecho a ser protegidas de inmediato por el Gobierno de Cataluña.

Cómo se asegura la protección: Se les debe dar protección con tecnología, policía y otros medios que garanticen su seguridad.

Objetivos de protección:

- Saber dónde están y poder comunicarse con ellas.
- Ofrecer ayuda rápida, aunque sea a distancia.
- Protegerlas rápidamente en caso de emergencia.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ.**

HIPERVÍNCULO

Artículo 31. Fuerzas y cuerpos de seguridad.

Vigilar las medidas: La policía debe asegurarse de que se cumplan las órdenes de los jueces y trabajar con las policías locales para que se cumplan.

Ayuda a las mujeres: La policía debe dar una atención especial a las mujeres que sufren violencia.

Formación para policías: Los policías deben aprender cómo ayudar a las mujeres víctimas de violencia.

Facilitar las denuncias: Se deben quitar los problemas que impiden que las mujeres puedan denunciar la violencia.

Evaluar el riesgo: La policía debe ver el riesgo que corre cada mujer y si sus hijos también están en peligro.

Abogado al denunciar: Cuando una mujer denuncia, debe tener un abogado para ayudarla desde el principio.

Ver el riesgo para los niños: Los médicos deben ver si los hijos de la mujer están en riesgo, especialmente si hay un tema de visitas o custodia.

CAPÍTULO 2. Derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas

Artículo 32. Contenido del derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas.

Atención médica para mujeres víctimas de violencia: Las mujeres que sufren violencia deben recibir atención médica especial en todos los hospitales. Esto incluye un plan específico para las que han sido agredidas sexualmente.

Formación para médicos y enfermeras: Los médicos y enfermeras deben aprender cómo ayudar a las mujeres que han pasado por violencia.

Atención según las necesidades de cada mujer: La ayuda debe ser diferente según la situación de cada mujer, pensando en sus necesidades especiales.

Servicios privados también deben ayudar: Los hospitales privados también deben seguir el plan para ayudar a las mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO 3. Derechos de atención y reparación

Artículo 33. Identificación de las situaciones de violencia machista.

Pruebas de violencia machista: Sentencia judicial, orden de protección o informe de la Inspección de Trabajo.

Otras pruebas: Medidas judiciales, atestado policial, informe del Ministerio Fiscal, informe médico o de servicios sociales, y el informe del Instituto Catalán de las Mujeres.

Identificación de la violencia: La ley define cómo identificar la violencia machista.

Atención a menores: A partir de los 16 años, los jóvenes pueden acceder a atención sin permiso de los padres.

Sección primera. Derechos en el ámbito del acceso a una vivienda

Artículo 34. Concesión de ayudas para el acceso a una vivienda.

Vivienda para mujeres víctimas de violencia machista:El Gobierno debe ayudar a las mujeres que sufren violencia (de pareja, familiar, social o por explotación sexual) a conseguir una vivienda, especialmente si tienen problemas económicos o necesitan un lugar para recuperarse.

Cómo se identifica la violencia:se identifica con lo dicho en el artículo 33.

Artículo 35. Acceso prioritario a las viviendas de promoción pública.

Vivienda para mujeres víctimas de violencia: El Gobierno debe asegurar que las mujeres que sufren violencia puedan obtener una vivienda, especialmente si están pasando por dificultades económicas.

Mujeres con discapacidad: Las mujeres con discapacidad tienen prioridad para recibir viviendas reservadas para personas con discapacidad.

Cómo se identifica la violencia: La violencia que da derecho a estas viviendas se detecta según lo que dice la ley

Artículo 36. Residencias públicas.

Las mujeres mayores de 65 años y con discapacidad que sufren violencia y tienen problemas económicos deben tener prioridad para entrar en residencias públicas.

El acceso a las residencias debe ser urgente para estas mujeres.

La violencia que da derecho a estas viviendas se identifica según lo que dice la ley.

Artículo 37. Ayudas a la adaptación funcional del hogar.

Las administraciones deben dar prioridad a las mujeres con discapacidad que sufren violencia machista para recibir ayudas públicas para adaptar su hogar.

Sección segunda. Derecho al empleo y la formación ocupacional

Artículo 38. Derecho al empleo y la formación ocupacional.

Formación y empleo para mujeres víctimas de violencia: El Gobierno debe dar formación y ayudar a las mujeres víctimas de violencia machista a conseguir empleo para que puedan mejorar su economía.

Responsabilidades de la administración pública

La administración debe:

a) Dar información y apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

b) Ayudar a contratar a estas mujeres.

c) Hacer acuerdos con empresas para que trabajen.

d) Ayudar a las mujeres que quieran ser autónomas y darles seguimiento.

Artículo 39. Programas de formación.

Formación para mujeres víctimas de violencia: Los programas de formación deben dar prioridad a las mujeres que han sufrido violencia machista.

Programas en Cataluña: Los programas deben enseñar tecnología y habilidades para el trabajo a las mujeres víctimas de violencia, según lo que necesiten.

Artículo 40. Obligación de confidencialidad.Sección tercera. Derecho a la atención y asistencia jurídicas

Las empresas, sindicatos, organismos de empleo y centros de formación deben mantener en secreto la información personal de las mujeres que han sufrido violencia machista.

Artículo 41. Derecho a la atención jurídica

Derecho a la información: Las mujeres, especialmente las que sufren violencia machista, tienen derecho a recibir información legal.

Atención telefónica: El servicio telefónico debe dar ayuda legal todo el tiempo a las víctimas de violencia machista.

Orientación legal: Los servicios de orientación deben dar siempre ayuda legal a las mujeres víctimas de violencia.

Formación de trabajadores: Las personas que den estos servicios deben estar formadas en violencia machista o tener experiencia en el tema.

Artículo 42. Derecho a la asistencia jurídica

Derecho a ayuda legal gratuita: Las mujeres que sufren violencia pueden obtener ayuda legal sin pagar.

Violencia en pareja o familia: Si la violencia es en la pareja o la familia, solo se cuentan los ingresos de las mujeres para obtener esa ayuda legal gratuita.

Artículo 43. Servicios de guardia permanente y turnos de oficio especializados.

Asistencia legal disponible siempre: Las mujeres víctimas de violencia machista deben tener asistencia legal disponible en todo momento.

Abogados especializados: Todas las mujeres víctimas de violencia machista deben ser atendidas por abogados especializados.

Artículo 44. Los derechos de menores de edad.

Los niños que pierden a su madre por violencia machista o no pueden ser cuidados por ella tienen derecho a ayuda legal.

Sección cuarta. Personación de la administración de la generalidad en procesos penales

Artículo 45. Supuestos para la personación. (Derogado)

Sección quinta. Derechos a prestaciones económicas.

Artículo 46. Renta garantizada de ciudadanía, ayudas económicas y demás prestaciones.

Renta garantizada: Las mujeres que han sufrido violencia machista pueden recibir ayuda económica solo contando su propio dinero, si cumplen con las reglas.

Ayudas económicas: Para recibir ayudas, solo se cuentan los ingresos de la mujer, sin incluir las ayudas urgentes por la violencia.

Ayuda urgente: Las mujeres que sufren violencia machista pueden recibir ayuda urgente cuando lo necesiten.

Ayudas especiales: El Gobierno puede dar ayudas especiales a las mujeres que han sufrido violencia machista si no hay suficiente ayuda disponible.

Artículo 47. Prestación económica única por daños y secuelas a consecuencia de la violencia machista.

Ayuda para mujeres que han sufrido violencia: Las mujeres que han sufrido violencia machista recibirán una ayuda económica del Gobierno, que es el doble de lo que se considera un salario suficiente en Cataluña.

Ayuda mayor: Si se dan ciertas circunstancias, la ayuda puede ser un 25% más grande.

Ayuda para hijos e hijas: Si una madre muere por violencia machista, sus hijos e hijas menores de 26 años, que dependían de ella, reciben una ayuda mayor, que es doce veces lo que se considera un salario suficiente en Cataluña.

Suspensión del pago: La ayuda puede pausarse hasta que los beneficiarios tengan 18 años, o si la persona responsable de la muerte está siendo investigada.

Reanudación del pago: Cuando termine el motivo por el cual se suspendió el pago, la ayuda se reanudará.

Gestión de la ayuda: Sí la víctima es menor de edad, la ayuda no puede ser administrada por el agresor.

Ayuda por violencia vicaria: Las mujeres cuyos hijos o hijas mueren por violencia machista recibirán una ayuda más pequeña, que es seis veces lo que se considera un salario suficiente en Cataluña.

Ayuda junto con otras: Estas ayudas se pueden recibir junto con otras ayudas o indemnizaciones legales.

Tiempo para pedir la ayuda: Las víctimas pueden pedir la ayuda dentro de los 5 años después de demostrar que han sido víctimas de violencia machista.

No pagan impuestos: Estas ayudas no tienen que pagar impuestos.

Si el agresor muere: Si el agresor muere y no se puede hacer un juicio, solo se necesitan las pruebas policiales para recibir la ayuda.

Ayuda y coordinación entre profesionales: La policía, los jueces y otros profesionales deben compartir información y ayudar a las víctimas a obtener las ayudas disponibles.

Artículo 48. Ayudas escolares.

Ayudas para familias: Las autoridades educativas deben tener en cuenta la violencia machista al dar ayudas a las familias con poco dinero. Solo se cuentan los ingresos de la mujer que pide la ayuda.

Escolarización rápida: Los niños y niñas víctimas de violencia deben ser inscritos rápidamente en la escuela si tienen que mudarse.

Identificación de la violencia: La violencia que da derecho a estas ayudas se reconoce según la ley 33.

Artículo 49. Fondo de garantía de pensiones y prestaciones.

Fondo para pensiones no pagadas: El Gobierno creará un fondo para ayudar a las personas cuando no reciban las pensiones alimenticias y estén pasando problemas económicos.

Ayuda adicional: Este fondo puede dar ayuda extra además de la ayuda que ya da el Estado.

Artículo 50. Derecho a obtener las prestaciones del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones.

Derecho a recibir ayuda: Si una persona no recibe la pensión alimenticia o compensatoria que le corresponde, puede pedir ayuda del Gobierno, siempre que cumpla con los requisitos.

Si la persona es menor o no puede cuidarse: Si la persona que no recibe la pensión es un niño o no puede cuidar de sí misma, la ayuda la recibiría la persona que la cuide.

Requisito para recibir la ayuda: Para poder recibir la ayuda, se debe haber pedido el pago de la pensión a través de un proceso legal.

Cuándo empieza la ayuda: La ayuda comienza cuando se pide el pago y no se recibe en el tiempo indicado, siempre y cuando no sea culpa de la persona que la pide.

Artículo 51. Compatibilidad de las prestaciones.

Se puede recibir la ayuda del Fondo de garantía junto con otras ayudas, pero solo si esas ayudas no son por no pagar las pensiones.

Artículo 52. Derecho de repetición

Devolver el dinero: El Gobierno puede pedir que se devuelvan las pensiones si alguien no ha pagado lo que debía.

Seguir el proceso: Las personas que reciben ayuda deben seguir buscando el pago de la pensión. Si lo consiguen, deben devolver el dinero que les dio el Gobierno.

Artículo 52 bis. Gastos de sepelio, traslado o repatriación.

El departamento de igualdad debe ayudar a las familias que han perdido a una mujer por violencia machista a pagar los gastos del funeral y el traslado del cuerpo si es necesario.

CAPÍTULO 4. La Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situaciones de violencia machista

Artículo 53. Modelos de intervención y políticas públicas.

El Gobierno debe crear una red de servicios en toda Cataluña para ayudar a las mujeres que han sufrido violencia machista y a sus hijos, dándoles respuestas rápidas y cercanas.

Estos servicios deben ofrecer información, atención básica y ayuda especializada.

Los servicios deben seguir los consejos de la Unión Europea y las normas que se establezcan.

Los principales objetivos de estos servicios son:

- Ayudar a las mujeres a conocer sus derechos y los servicios que pueden usar.
- Reducir el daño de la violencia machista en las personas y la comunidad.
- Prevenir la violencia y educar sobre sus causas y efectos.
- Mejorar el estudio de la violencia machista para entender mejor sus causas y consecuencias.

Artículo 54. Definición y estructura de la Red.

La Red de Atención a las mujeres que sufren violencia machista en Cataluña ofrece servicios gratuitos para ayudar y proteger a las mujeres.

Los servicios incluyen:

- Atención telefónica especializada.
- Información y apoyo a las mujeres.
- Acogida de urgencia.
- Recuperación y apoyo.
- Servicios para encuentros entre víctimas y agresores.
- Apoyo policial.

Estos servicios serán organizados por el Gobierno o los municipios con personal capacitado.

Artículo 55. Servicio de Atención Telefónica Especializada.

El servicio de atención telefónica es gratuito y ofrece ayuda e información a las personas que sufren violencia machista.

El Servicio de Atención Telefónica debe estar disponible todo el día, todos los días del año. También debe trabajar junto con los servicios de emergencia, como el 112, cuando sea necesario.

Artículo 56. Servicios de información y atención a las mujeres.

Los servicios de información y atención a las mujeres ofrecen ayuda, orientación y apoyo en todo lo relacionado con su trabajo, vida social, personal y familiar.

Los servicios de información deben trabajar juntos con otros servicios y grupos de mujeres.

Estos servicios son para todas las mujeres, especialmente las que están pasando por violencia machista.

Artículo 57. Servicios de atención y acogimiento de urgencias.

Los servicios de acogida temporal ayudan a las mujeres que han sufrido violencia machista y, si es necesario, también a sus hijos e hijas, para darles un lugar seguro por un tiempo corto mientras se resuelve su situación.

Estos servicios están disponibles todo el día, todos los días, y las mujeres pueden quedarse allí un máximo de 15 días.

Están destinados a mujeres que han sufrido violencia en la pareja, la familia o la comunidad, como abusos sexuales, trata de personas, mutilación genital femenina o matrimonio forzado.

Artículo 58. Servicios de acogida y recuperación.

Los servicios de acogida y recuperación ofrecen un lugar seguro y apoyo a las mujeres y sus hijos que han vivido violencia machista, ayudándoles a sanar y ser más independientes.

Son para mujeres que sufren violencia en casa, con su pareja, o en su comunidad, como mutilación genital o matrimonio forzado.

El Gobierno tiene que asegurarse de que todas las mujeres y sus hijos que necesiten estos servicios puedan recibirlos.

Artículo 59. Servicios de acogida sustitutoria del hogar

Los servicios de acogida sustitutoria ofrecen un lugar seguro y apoyo a las mujeres que han sufrido violencia, para ayudarles a adaptarse y sentirse bien.

Estos servicios son para mujeres que han vivido violencia en casa, con su pareja, o en la comunidad, como mutilación genital o matrimonio forzado.

El Gobierno debe asegurarse de que todas las mujeres y sus hijos que necesiten estos servicios puedan tener acceso a ellos.

Artículo 60. Servicios de intervención especializada.

Los servicios de intervención especializada ayudan a las mujeres y sus hijos que han sufrido violencia, apoyándolos para que se recuperen y evitando que vuelva a ocurrir.

Artículo 61. Servicios técnicos de punto de encuentro.

Los servicios de punto de encuentro ayudan a las familias a que los hijos puedan ver a sus padres de forma segura. No se usan si hay violencia.

Artículo 62. Servicios de atención a la víctima del delito

Los servicios de atención a la víctima del delito ayudan a las mujeres a entender y recibir apoyo en los trámites legales que les corresponden.

Artículo 63. Servicios de atención policial.

Los servicios de atención policial son los que la Policía de Cataluña ofrece para proteger a las mujeres y a sus hijos e hijas que están pasando por situaciones de violencia machista.

Artículo 64. Creación y gestión de los servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral.

El Gobierno de Cataluña se encarga de crear y gestionar los servicios para mujeres víctimas de violencia, trabajando con los municipios.

Los municipios gestionan los servicios de información y atención a las mujeres y pueden ayudar con otros servicios.

Las entidades privadas pueden ofrecer estos servicios bajo la supervisión del Gobierno, que lleva un control de ellas.

Las entidades deben asegurarse de no discriminar y tener reglas contra el acoso.

El Gobierno debe apoyar a los profesionales para evitar su agotamiento.

Esto se aplica también en Barcelona.

CAPÍTULO 5. Acciones de los poderes públicos en situaciones específicas

Artículo 65. Medidas para facilitar la detección de la violencia machista.

El Gobierno debe hacer todo lo posible para eliminar los problemas que dificultan ver la violencia machista y que impiden que las personas accedan a la ayuda que necesitan.

Artículo 66. Inmigración.

El Gobierno debe colaborar con consulados y embajadas para conseguir la documentación de las mujeres inmigrantes y saber más sobre su situación y las leyes de su país.

Artículo 67. Prostitución.

El Gobierno debe ayudar a las mujeres que están en la prostitución para prevenir y acabar con la violencia hacia ellas. También debe crear servicios para ayudar a las mujeres que han sido víctimas de tráfico y explotación sexual.

Artículo 68. Mundo rural.

Los servicios deben facilitar que las mujeres que viven en el campo o en lugares difíciles de llegar puedan acceder a los centros sin que se sepa quiénes son y asegurándose de que estén cerca de su casa.

Artículo 69. Vejez.

El Gobierno debe hacer campañas para que las mujeres mayores sepan cómo pedir ayuda si sufren violencia y conocer los recursos disponibles para ellas.

Artículo 70. Mujeres transgénero y diversidad de género.

Todas las medidas y derechos de esta ley deben respetar la diversidad de género.

Las mujeres transgénero, aunque no tengan su sexo registrado como mujer, serán tratadas como mujeres que han sufrido violencia machista si se reconocen como tal.

Artículo 71. Discapacidad.

El Gobierno debe asegurarse de que las mujeres puedan acceder a los servicios y derechos sin obstáculos que pongan en riesgo su seguridad.

Las mujeres con discapacidad del 33% o más que han sufrido violencia machista pueden recibir ayuda económica extra para su recuperación.

Artículo 72. Virus de la inmunodeficiencia humana.

Las mujeres con VIH que sufren violencia machista también tienen derecho a recibir ayuda y apoyo.

Artículo 73. Etnia gitana.

El Gobierno debe hacer campañas para ayudar a las mujeres gitanas a conocer cómo luchar contra la violencia y a saber qué hacer con la ayuda de sus asociaciones.

Artículo 74. Cárceles

Las mujeres en prisión tienen derecho a recibir los mismos servicios si es posible.

El Gobierno debe asegurar que los trabajadores en prisión sepan cómo ayudar a las mujeres que han sufrido violencia.

El Gobierno debe asegurarse de que las personas transexuales tengan espacios adecuados y respetuosos.

Artículo 75. Mutilaciones genitales femeninas.

El Gobierno debe:

- Ayudar a las familias con riesgo de mutilación genital, con la ayuda de expertos y personas de la comunidad.

- Prevenir y eliminar las mutilaciones genitales, ayudando a las mujeres de los países donde se hacen.
- Colaborar con otros países para acabar con estas prácticas.
- Ofrecer tratamientos médicos y apoyo a las mujeres afectadas y ayudar a las menores en riesgo.

TÍTULO IV.

De las competencias, la organización y la intervención integral contra la violencia machista

CAPÍTULO 1. Disposiciones generales sobre el régimen competencial

Artículo 76. Responsabilidades públicas.

El Gobierno de Cataluña y los municipios se encargan de los servicios y ayudas que esta ley establece. Los municipios también pueden hacer algunas tareas del Gobierno si se les asignan.

Artículo 76 bis. Responsabilidad de las administraciones derivada de la revictimización y de las violencias institucionales.

Las administraciones son responsables si causan más daño a las mujeres.

Pueden sancionar a los empleados que actúan mal.

Las organizaciones de mujeres pueden ayudar a las mujeres a reclamar, con su permiso.

Las administraciones deben apoyar a las mujeres que reclaman.

Deben evitar causar más daño a las mujeres y prevenir la violencia institucional.

Cada año, deben evaluar cómo afecta la violencia a las mujeres y hacer públicos los resultados.

Artículo 76 ter. Responsabilidad de las administraciones y de las instituciones políticas derivada de la violencia contra las mujeres en política.

Las administraciones deben prohibir la violencia machista, el lenguaje ofensivo y el acoso, y sancionar a quienes lo hagan.

Deben tener un plan para prevenir y actuar contra la violencia machista, con ayuda para las víctimas.

Deben dar formación obligatoria sobre igualdad y violencia machista a su personal y cargos públicos.

Artículo 77. Coordinación y colaboración interadministrativas

Las administraciones deben:

- Coordinar las políticas contra la violencia machista con otras áreas como educación y salud.
- Unir los recursos de apoyo con la policía y los tribunales.
- Conectar los servicios municipales con los centros especializados.
- Asegurar que todos los servicios trabajen juntos para proteger a las mujeres.
- También deben colaborar para garantizar los derechos de las mujeres.

Artículo 78. Cesión de datos.

Las administraciones deben compartir la información necesaria para dar los servicios y ayudas a las víctimas de violencia machista, siguiendo unas reglas establecidas.

CAPÍTULO 2. Competencias de las administraciones públicas

Artículo 79. Competencias del Gobierno.

El Gobierno debe:

- Crear políticas para combatir la violencia machista y los servicios de apoyo, junto con los municipios.
- Organizar todo lo relacionado con prevenir, ayudar y proteger a las mujeres víctimas de violencia.
- Decidir cómo dar ayudas económicas y otros servicios.
- Asegurar que el personal esté bien preparado para luchar contra la violencia machista.
- Coordinarse con el gobierno central y fomentar la cooperación para proteger los derechos de las mujeres.
- Colaborar con otras comunidades autónomas para garantizar esos derechos.
- Cumplir con otras tareas que la ley le da.

Artículo 80. Instituto Catalán de las Mujeres

El Instituto Catalán de las Mujeres tiene estas responsabilidades:

- Ayudar a hacer las políticas contra la violencia machista.
- Trabajar con otros para crear planes de ayuda.
- Asegurarse de que los planes sigan los del Gobierno.
- Organizar todo de forma adecuada.
- Promover acuerdos para acabar con la violencia machista.
- Coordinar los servicios de ayuda con los municipios.

Artículo 81. Centro de Estudios, Investigación y Capacitación sobre Violencia Machista

Se crea un centro para estudiar la violencia machista y formar a los profesionales que trabajan con víctimas de esta violencia. Este centro dependerá del Instituto Catalán de las Mujeres y se coordinará con otras instituciones.

Artículo 82. Comisión Nacional para una Intervención Coordinada contra la Violencia Machista.

Se crea un grupo que se encargará de coordinar todo lo relacionado con la violencia machista. Su trabajo es asegurarse de que se hagan las acciones necesarias para proteger a las mujeres y que todo esté funcionando bien.

Artículo 83. Competencias de los municipios.

Los municipios deben:

- Dar información y ayuda a las mujeres, y conectarlas con otros servicios si lo necesitan.
- Gestionar algunos servicios de apoyo a las mujeres que sufren violencia machista, trabajando con la Generalitat.
- Ayudar con las ayudas económicas para las mujeres.
- Cumplir con otras tareas que les indique la ley sobre violencia machista.
- También deben cumplir con otras responsabilidades que les asigne la ley.
- Si el municipio tiene menos de 20,000 habitantes, puede pedir ayuda a otros municipios o entidades.

CAPÍTULO 3. Intervención integral contra la violencia machista

Artículo 84. Los programas de intervención integral contra la violencia machista

Los programas para luchar contra la violencia machista deben ser aprobados por el Gobierno cada cuatro años.

Estos programas deben incluir a diferentes grupos como los municipios, organizaciones de mujeres y profesionales.

Deben tener un plan para trabajar juntos, investigar y un presupuesto claro.

El departamento de igualdad debe asegurarse de que todos participen en su creación y seguimiento.

Artículo 85. Protocolos para una intervención coordinada contra la violencia machista

Los protocolos para combatir la violencia machista deben incluir medidas para coordinar a las instituciones y asegurar una respuesta eficaz.

Sus objetivos son:

- Coordinar los servicios públicos y sociales.
- Mejorar la comunicación entre los organismos.
- Evitar que las mujeres sufran más daño.
- Asegurar los recursos necesarios.
- Crear planes adaptados a cada situación.
- Recoger datos de manera común.

Las asociaciones de mujeres deben participar en estos protocolos.

El Instituto Catalán de las Mujeres debe liderar su creación.

Los protocolos deben dejar claro quién hace qué para proteger a las mujeres.

Artículo 86. Participación y fomento de los entes locales

El Gobierno de la Generalidad debe contar con la ayuda de los municipios para luchar contra la violencia machista.

Los programas de esta ley deben ayudar a los municipios a crear planes para eliminar o reducir la violencia machista.

Artículo 87. Participación y fomento de los consejos y las asociaciones de mujeres.

Las administraciones deben trabajar con grupos de mujeres y otras organizaciones para luchar contra la violencia machista.

Los programas de esta ley deben ayudar a estos grupos para que hagan actividades que eliminen la violencia machista o ayuden a las víctimas.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Recursos económicos

Disposición adicional segunda. Revisión de los currículos educativos.

Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto legislativo 1/1997, en materia de función pública

Disposición adicional cuarta. Modificación de la Ley 10/1997, de la renta mínima de inserción

Disposición adicional quinta. Modificación de la Ley 18/2003, de apoyo a las familias.

Disposición adicional sexta. Modificación de la Ley 22/2005, de la comunicación audiovisual de Cataluña.

Disposición adicional séptima. Modificación del Decreto legislativo 3/2002, de finanzas públicas de Cataluña.

Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2001, de mediación familiar de Cataluña.

Disposición adicional novena. Modificación de la Ley 11/1989, de creación del Instituto Catalán de las Mujeres.

Disposición adicional décima. Administración penitenciaria.

Disposición adicional undécima. Información anual del Programa de intervención integral contra la violencia machista.

Disposición adicional duodécima. Percepción de indemnizaciones y ayudas a víctimas de violencia machista sujetas a umbral de ingresos para beneficiarias que no pueden acreditar ingresos

Disposición adicional duodécima bis. Mecanismos y protocolos de información y coordinación en materia de indemnizaciones y ayudas

Disposición adicional duodécima ter. Organismos y servicios de acreditación administrativa de la situación de violencia machista.

Disposición adicional decimotercera. Convenio con las plataformas intermediarias de Internet.

Disposición adicional decimocuarta. Consignación de recursos en los presupuestos de las administraciones.

Disposición adicional decimoquinta. Efectos del cómputo de las prestaciones de carácter social de la Ley en relación con la renta garantizada de ciudadanía

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Impacto social de la Ley.

Disposición transitoria segunda. Actualización de la Red de Atención y Recuperación integral

Disposición transitoria tercera. Aplicación del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones.

Disposición transitoria cuarta. Aprobación de los modelos de intervención integral.

Disposición transitoria quinta. Aprobación del Programa de intervención integral.

Disposición transitoria sexta. Derecho transitorio.

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.

Disposición final segunda. Normativa supletoria

Disposición final tercera. Regulación del Fondo de garantía de pensiones y prestaciones

Disposición final cuarta. Previsiones presupuestarias

Disposición final quinta. Entrada en vigor. El 24 de abril de 2008